

*E*l Señor D. Estevan Antonio de Orellana, Secretario de la Comision gubernativa de extincion y descuento de Vales Reales con fecha de 9 del corriente me dice lo que sigue.

„El escandaloso abuso que han hecho los compradores de fincas de Obras Pias de la concesion que les dispensa el articulo 23 del Reglamento de 21 de Octubre del año ultimo, de que puedan satisfacer con libramientos de los reditos de Vales Reales vencidos en las renovaciones del año anterior las posturas, mejoras ó remates que se ofrezcan precisamente en dinero efectivo, ha llamado la atencion de la Comision gubernativa para contener el perjudicial agiotage, que se ha introducido con este motivo en dichos libramientos, y entre tanto, que se pone el conveniente remedio á semejante desorden; ha acordado, y resuelto que la referida concesion se limite desde hoy á los insinuados precisos términos en que está concebida, aboliendo la voluntaria extension, y ampliacion que se le ha dado de pagar con los mismos intereses hasta los picos de las cantidades ofrecidas en Vales contra el literal sentido de dicho articulo, segun el qual han debido satisfacerse, y se satisfarán indispensablemente en lo sucesivo en moneda metalica con absoluta y omnimoda exclusion de los referidos intereses para el efecto de cubrir y completar las cantidades de Vales ofrecidas en las subastas. Lo que participo á V. S. de orden de la misma Comision para su inteligencia y cumplimiento, y que comunique á todos los Pueblos del distrito de esa Intendencia.“

*Lo que traslado á V. para su observancia en la parte que le corresponda.*

*Dios guarde á V. muchos años. Murcia 14 de Abril de 1801.*

*Antonio Montenegro*

